

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE MARZO DE 2020

NUMERO 54

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 587.- Se autoriza con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia..... 4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Peña de Horeb Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 33, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 5-7

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 44.- Se autoriza a la sociedad Actividades Petroleras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Texaco Santo Domingo"..... 8-9

Pág.

Acuerdo No. 45.- Se autoriza al señor José Eduardo Meléndez Hernández, la construcción de una estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Santo Tomás, Locales Comerciales y Lubricentro"..... 9-10

Acuerdo No. 382.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable. 11-14

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1255.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Reyna Beatriz Flores Espinoza. 15

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Decreto No. 6.- Disposiciones para Ordenar a los Trabajadores el Retiro a su Domicilio para Resguardarse del Contagio de la Pandemia COVID-19, y para Garantizar su Remuneración. 16-17

Decreto No. 7.- Medidas de Contención en el Ámbito de la Actividad Comercial y Recreativa Relacionada con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. 18-19

DECRETO No. 7.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.
- III. Que el día 14 de marzo de 2020, mediante Decreto Legislativo Número 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo Número 426 de esa misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución de la República, a raíz de la pandemia por COVID - 19 por el plazo de treinta días.
- IV. Que en el artículo 2 del decreto antes mencionado establece como medida inmediata para la atención de la emergencia en su literal a) "El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República".
- V. En este marco, la medida prevista en el presente Decreto se encuadra en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, prevenir y en su caso contener la progresión de la enfermedad. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de Gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.
- VI. Que se vuelve necesario tomar medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial y recreativa.
- VII. Que la concentración o aglomeración de personas en bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento y recreación de cualquier índole, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada, aún y cuando estas no hayan sido formalmente convocadas de manera pública a un evento en particular, constituye un potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades,

DECRETA, las siguientes:

**"MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y RECREATIVA
RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19".**

Objeto

Art. 1.- La presente medida tiene por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación oportuna de medidas de emergencia sanitaria orientadas específicamente al sector de la actividad comercial y recreativa, que permitan prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo otro medio eficaz para prevenir la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Esta directriz deberá ser observada en todo el territorio nacional y en particular deberá ser atendida por todos aquellos propietarios de bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento y recreación de cualquier índole, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada.

Medida específica

Art. 3.- Suspender la apertura al público por el plazo de 14 días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, de los bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento y recreación de cualquier índole, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada.

Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones

Art. 4.- Las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, en atención especial a la medida señalada en el artículo anterior.

Vigencia

Art- 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán en el plazo de catorce días.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.